

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00253 - 00 (*Cuaderno principal*)

Visto el mensaje de datos que antecede (*f. 46-54 cp.*) remitido desde el correo electrónico que aparece inscrito a nombre del apoderado judicial del ejecutante en el Registro Nacional de Abogados (*f. 55 cp.*) por medio del cual se pone de presente que al demandado se le remitió la citación al correo electrónico «*nelsongaray.198@gmail.com*» y que las direcciones físicas han resultado erróneas, por lo que solicita su emplazamiento, el despacho aclara que, si bien obra haberse remitido la citación a la referida dirección electrónica, también se observa que la pasiva acusó recibido, toda vez que manifestó expresamente haber recibido el mensaje (*f. 24 cp.*), no obstante, dicha comunicación se efectuó bajo legislación anterior _art 315 CPC_ que no resultaba aplicable, tal como se dispuso en auto del 28/08/2019 (*f. 31*).

Siendo así, resulta claro que el demandado recibe notificaciones en la dirección electrónica indicada por el libelista, sin que se haya efectuado el trámite completo de notificaciones a dicha dirección, ni tampoco a la que aparece reportada por la Dirección de Personal del Ejército Nacional (*f. 8 c.2*).

Por lo anterior, se requiere a la actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto proceda a remitir el citatorio y, eventualmente, el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso tanto a la dirección electrónica informada como a la dirección reportada por la Dirección de Personal del Ejército Nacional, y en el primero de los casos deberá utilizar los servicios de empresas de correo electrónico certificado. Lo anterior, en aras de garantizar de forma efectiva los derechos a la defensa y contradicción que le asisten al demandado.

Se advierte al ejecutante que vencido el término sin que proceda de conformidad, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.69 del 17/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4bbb417a67c7ec7c78bc182eded9573d09f552661d40e5993cbf283a2be2
fdd**

Documento generado en 12/11/2020 04:20:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**